



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

**RECURSO DE INCONFORMIDAD.**

**EXPEDIENTE:** RIN 135/2017.

**ACTOR:** PARTIDO DE LA  
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**  
CONSEJO MUNICIPAL DEL  
ORGANISMO PÚBLICO LOCAL  
ELECTORAL DE VERACRUZ EN  
ALVARADO, VERACRUZ.

En Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; veinte de junio de dos mil diecisiete, con fundamento en los artículos 387 y 393 del Código Electoral del Estado de Veracruz, en relación con los numerales 147 y 154 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral de Veracruz, y en cumplimiento de lo ordenado en el **ACUERDO DE RADICACIÓN Y REQUERIMIENTO** dictado hoy, por el Magistrado **JOSÉ OLIVEROS RUIZ**, integrante de este órgano jurisdiccional, en el expediente al rubro indicado, siendo las diecinueve horas con cincuenta minutos del día en que se actúa, la suscrita Actuaría lo **NOTIFICA AL ACTOR Y DEMÁS INTERESADOS** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal Electoral, anexando copia de la citada determinación. **DOY FE.**- - - - -

ACTUARIA

CARLA AURORA DE LA CERDA LARA





Tribunal Electoral  
de Veracruz

## RECURSO DE INCONFORMIDAD

**EXPEDIENTE:** RIN 135/2017.

**ACTOR:** Partido de la Revolución Democrática<sup>1</sup>.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**  
Consejo Municipal del Organismo Público Local Electoral de Veracruz<sup>2</sup> en Alvarado, Veracruz.

Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, a veinte de junio de dos mil diecisiete.<sup>3</sup>

El Secretario José Antonio Hernández Huesca, da cuenta al Magistrado José Oliveros Ruiz, con las actuaciones del expediente en que se actúa y con la documentación siguiente:

**1.** Acuerdo de diecisiete de junio, mediante el cual el Magistrado Presidente de este Tribunal Electoral, ordenó integrar el expediente **RIN 135/2017**, registrarlo en el libro de gobierno y turnarlo para su análisis correspondiente a la ponencia del suscrito Magistrado **José Oliveros Ruiz**.

**VISTA** la cuenta, con fundamento en los artículos 66, apartado B, de la Constitución Política del Estado de Veracruz, 349, fracción II, 352, fracciones III y IV, 368 y 370, del Código Electoral de Veracruz<sup>4</sup>, se **ACUERDA:**

**PRIMERO. Radicación.** Se radica el Recurso de inconformidad de cuenta, en la ponencia del Magistrado **José Oliveros Ruiz**.

**SEGUNDO. Actor y domicilio.** En términos de los artículos 355 fracción I, y 356, fracción I, del Código Electoral, se tiene como

<sup>1</sup> En adelante se referirá como PRD.

<sup>2</sup> También se referirá como OPLEV.

<sup>3</sup> En lo sucesivo, las fechas que se refieran corresponderán al año 2017, salvo expresión en contrario.

<sup>4</sup> En lo subsecuente, se referirá como Código Electoral.

actor al PRD, a través de su representante propietario ante el Consejo Municipal del OPLEV en Alvarado, Veracruz, promoviendo el presente **Recurso de Inconformidad** en contra de los resultados de la elección de Presidente Municipal, y la entrega de la constancia de mayoría, de Alvarado, Veracruz.

Se tiene como domicilio de su parte para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Xalapa, Veracruz, el que indica en su escrito de demanda y por autorizados para esos efectos a las personas que designa.

**TERCERO. Informe circunstanciado.** De acuerdo con el artículo 367 del Código Electoral, se tiene por rendido el informe circunstanciado del Consejo Municipal del OPLEV en Alvarado, Veracruz.

**CUARTO. Tercero interesado y domicilio.** Se tiene por recibido el escrito mediante el cual comparece como tercero interesado dentro del presente recurso de inconformidad, el Partido Verde Ecologista de México, a través de su representante ante el Consejo Municipal del OPLEV en Alvarado, Veracruz, sobre lo cual se reserva acordar lo procedente en el momento procesal oportuno.

Se tiene como domicilio de su parte para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Xalapa, Veracruz, el que indica en su escrito de comparecencia, y por autorizados para esos efectos a las personas que designa.

**QUINTO. Requerimiento.** Toda vez que de la revisión de las constancias del expediente en que se actúa se advierte que es necesario contar con mayores elementos para resolverlo, con fundamento en los artículos 370, último párrafo, y 373, del